

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MADRID, CUNDINAMARCA. CATORCE (14) DE
MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Proceso 2021-0196

Niéguese la solicitud de suspensión del proceso toda vez que la misma no reúne los requisitos dispuestos por el numeral 2 del artículo 161 del Código General del proceso al indicar “cuando las partes la pidan de común acuerdo...”

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 046 hoy, 15 de marzo de 2022.

El secretario,



VÍCTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084a35123db942b6b3f8c46fd3a0f0abdad570946a30a478bbfdc187c2b8678b**

Documento generado en 14/03/2022 11:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>